



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 27 de Febrero del 2023



Firmado digitalmente por QUIISPE
PARICAHUA Cleto Marcial FAU
20568198272 soft
Consejo Ejecutivo Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2023 12:53:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000138-2023-CED-CSJJU-PJ

VISTO:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la señora **NOELIA JESUCITA MEZA RIVERA**, de fecha 14 de febrero de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la señora **NOELIA JESUCITA MEZA RIVERA**, de fecha 20 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- El artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia de Junín; asimismo, en el artículo 14° se indica que el Presidente de la Corte Superior de Justicia preside el Consejo Ejecutivo Distrital;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (en adelante FUT) de fecha 14 de febrero de 2023, la señora **NOELIA JESUCITA MEZA RIVERA** solicita la inscripción de título de abogado en el registro de la Corte Superior de Justicia de Junín, adjuntando los requisitos correspondientes.

Cuarto.- Sin embargo, mediante FUT de fecha 20 febrero de 2023, la peticionante **NOELIA JESUCITA MEZA RIVERA** comunica su desistimiento al procedimiento administrativo de inscripción del título de abogado, refiriendo que continuará con el referido procedimiento ante la Corte Superior de Justicia de Lima por lo que requiere poner fin al ya iniciado ante nuestra Corte;

Quinto.- Al respecto, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos**; y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;





Sexto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Séptimo.- Por otro lado, los incisos 9 y 21 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital autorizar la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente, siempre que reúna los requisitos señalados de acuerdo al Reglamento;

Por lo tanto, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín quién preside el Consejo Ejecutivo Distrital, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo Distrital;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACEPTAR el pedido de **desistimiento** al procedimiento de Registro de Título de Abogado formulado por **NOELIA JESUCITA MEZA RIVERA**, identificada con DNI N° 72015941, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente a la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital

CQP

